

blecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 29 de diciembre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de mayo de 2004

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo séptimo, comprendido desde el camino de La Serrezuela, hasta el Vado de las Carretas y límite con el término municipal de Linares, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.263,6580 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 95.201,6765 m².

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.263,658 metros, la superficie deslindada de 95.201,6765 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo VII, comprendido desde el camino de La Serrezuela, hasta el Vado de las Carretas y el límite del término municipal de Linares, y que linda:

- Al Norte: Con las propiedades de Punta Mar S.A.
- Al Este: con el tramo VI de la Cañada Real de las Navas de San Juan.
- Al Sur: Con la propiedad de Punta Mar, S.A.
- Al Oeste: Con el Río Guarrizas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN», TRAMO SEPTIMO, QUE VA DESDE EL CAMINO DE LA SERREZUELA, HASTA EL VADO DE LAS CARRETAS Y LIMITE CON EL T.M. DE LINARES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES, PROVINCIA DE JAEN (VP 319/01)

COORDENADAS U.T.M.

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	451892,800	4223135,360

2D	451795,890	4223016,970
3D	451689,640	4222887,180
4D	451593,370	4222769,580
5D	451488,480	4222641,450
6D	451357,780	4222481,790
7D	451295,680	4222405,920
8D	451178,310	4222262,550
8D'	451167,580	4222245,000
8D''	451162,000	4222225,200
9D	451145,790	4222108,010
10D	451142,100	4222102,800

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	451902,080	4223027,940
2I	451854,090	4222969,320
3I	451747,840	4222839,530
4I	451651,580	4222721,930
5I	451546,680	4222593,800
6I	451415,990	4222434,140
7I	451353,880	4222358,280
8I	451236,510	4222214,900
9I	451220,310	4222097,710
9I'	451215,740	4222080,330
9I''	451207,170	4222064,530
10I	451188,350	4222037,960

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de Contaminación Acústica, esta Dirección General ha concedido acreditación provisional en materia de contaminación acústica a los técnicos que se relacionan en el Anexo.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de los solicitantes como técnico acreditado en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El contenido básico de los informes de estudios y ensayos acústicos elaborados en su calidad de técnico acreditado, se ajustará a lo recogido en el Anexo de la Orden anteriormente citada.

Cuarto. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que han dado origen a la presente acreditación deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.

Quinto. La presente acreditación será válida hasta el 9 de julio de 2005.

Sexto. Para poder obtener la acreditación definitiva, será necesaria una nueva Resolución de esta Dirección General, para lo cual los interesados deberán completar la documentación ya aportada, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5 de la Disposición Transitoria Primera de la Orden mencionada.

Séptimo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la citada Orden será causa de revocación de la acreditación.

Sevilla, 8 de septiembre de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

ANEXO

RELACION DE TECNICOS ACREDITADOS PROVISIONALMENTE EN CONTAMINACION ACUSTICA

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Nº Registro Acreditación
Antonio Peidro Cuadros	28578039X	RCA0001
Jesús Juan del Canto Zúñiga	03401661F	RCA0002
Francisco José López Pichaco	52262934B	RCA0003
Ángel Romero Misas	30205432S	RCA0004
José Andrés Sampedro Quesada	24182016T	RCA0005
José Antonio Pérez Hidalgo	45585668J	RCA0006
José Vicente Cuines	24261254A	RCA0007
José Miguel Martos Sánchez	44290791J	RCA0008
Cristóbal Ruiz Manzano	74633666T	RCA0009
Sergio Vico Domingo	44279970W	RCA0010
Raúl Manuel Trassierra Rodríguez	24250798N	RCA0011
Mariano Segura Manzano	74612490F	RCA0012
Domingo Salvatierra Mesa	23786580A	RCA0013
Alfredo Rodríguez León	24092714F	RCA0014
Antonio Postigo Serrano	24143672C	RCA0015
Gustavo Adolfo Pérez Jiménez	44269876M	RCA0016
José Manuel Orellana Vilchez	23789593A	RCA0017
Daniel Muñoz Jiménez	24266274D	RCA0018
Juan Manuel Membrilla López	52529196W	RCA0019
Juan Jiménez Domínguez	24087614J	RCA0020
Antonio Hita Aguilar	24170965N	RCA0021
Francisco Javier Fernández Martínez	52513467M	RCA0022
José Antonio Fernández Martínez	24200497N	RCA0023
Gonzalo Fernández Madero	23562680P	RCA0024

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Nº Registro Acreditación
Oscar Mateo Cortés Bayo	24244350G	RCA0025
Manuel Cabezas Rivas	80136716K	RCA0026
José Luis Ayllón Ruiz	24173193D	RCA0027
José Arán Carrión	74618778Q	RCA0028
Manuel Alvarez Perea	24167611Q	RCA0029
María José Aguado Plasencia	23799827W	RCA0030
Antonio Alvarez de Cienfuegos Consuegra	23788311D	RCA0031
Gonzalo Carretero Alcántara	24249535Z	RCA0032
José Cogolludo Medina	24092233D	RCA0033
Juan Hernández Jiménez	24143213K	RCA0034
Juan José Marín Lumbarres	44288379Q	RCA0035
Emilio Moreno Cazorla	24294627 ^a	RCA0036
Antonio Vélez Soria	24259144D	RCA0037
José Carlos Lomas Monzón	25996401F	RCA0038
Francisco Carrión Baidés	28851075J	RCA0039
José María Sampedro Quesada	24269841B	RCA0040
Francisco García Correa	74412414P	RCA0041
Fulgencio Pérez Maestra	24148680Z	RCA0042
Antonio Ávila Arco	52362375T	RCA0043
Antonio Luis Arranz Ortiz	24216534H	RCA0044
Matías Verdejo Polo	74586146K	RCA0045
Felipe López Tomás	24271150D	RCA0046
Diego Ramírez Castro	44280318M	RCA0047
María Nieves Rodríguez Cascales	74636893F	RCA0048
Francisco Javier Sánchez Murcia	44252881F	RCA0049

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Nº Registro Acreditación
Rocío del Carmen Carmona Rosales	24225015N	RCA0050
Francisco Pérez Membrilla	24152722P	RCA0051
Manuel Puerta Povedano	29079888E	RCA0052
José Francisco Sánchez Franco	24220361G	RCA0053
Antonio Quesada Ríos	24124340P	RCA0054
Francisco José Rodríguez Gallego	24258623V	RCA0055
Bernardo de la Torre Martín	24171641K	RCA0056
David Pajares Villén	44270564 ^a	RCA0057
Daniel Moreno Hernández	23809516P	RCA0058
Francisco Naranjo Jiménez	23773367S	RCA0059
Rafael Ruíz González	44283585Y	RCA0060
Antonio García Cano	24159616W	RCA0061
Bienvenido Correa Cabrera	23749018T	RCA0062
José Antonio Rodríguez Vera	24056892L	RCA0063
Víctor Díaz López	44275160E	RCA0064
Antonio Fernández Galdón	24204444 ^a	RCA0065
José Carlos Chica Lorenzo	23802267G	RCA0066
Manuel Romero Chinchilla	24233047V	RCA0067
Emilio Velilla Pérez	23610211K	RCA0068
José Luis Jerónimo Hernández	24046812J	RCA0069
José Juan Andrés García	44274511V	RCA0070
Rafael Gálvez González	23806552B	RCA0071
José Manuel González Ortega	24197243R	RCA0072
Alejandro Jiménez del Castillo	24067428K	RCA0073
Cecilio Melquíades Velarde Ganivet	74629223L	RCA0074

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Nº Registro Acreditación
José Manuel Navarro Vilchez	24269456V	RCA0075
Juan Sánchez García	52527485Q	RCA0076
Antonio Larios Lizana	23675094K	RCA0077
Ramón Ortega Molina	24115975S	RCA0078
Alfonso Marín Molero	74672088N	RCA0079
Antonio Martínez Muñoz	52518243C	RCA0080
Javier López Ibarra	52518373N	RCA0081
Antonio Alejandro García Ocón	44268827Z	RCA0082
Francisco Jesús Martín Linares	23780364C	RCA0083
Francisco Javier Roldán Perandrés	44256440R	RCA0084
Francisco Javier Blanco del Piñal	13683394G	RCA0085
Francisco Gutiérrez Luján	24103009K	RCA0086
Juan Luis Moreno Hernández	23800312G	RCA0087
María Isabel Medina Cuevas	30208695N	RCA0088
Eduardo García Valero	28600132T	RCA0089
José Funes Gallardo	24225533R	RCA0090
José Manuel Ruiz Ruiz	23785622B	RCA0091
Mario Leandro Leyva	29715257Q	RCA0092

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 335/2001. (PD. 3087/2004).

NIG: 1101242C20013000338.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 335/001. Negociado: L De: Provimar, S.A.
Procuradora: Sra. Guerrero Moreno.
Letrada: Sra. Estévez Vidal, Alicia M.^a
Contra: Don José Pereira Santiago, don Rosendo Enrique Rodríguez Rey, Brupesca, S.L. y José Bruzón Gallego.
Procuradores: Sr. Guillén Guillén, Alfonso, y Conde Mata, María Teresa.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 335/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz a instancia de Provimar, S.A., contra José Pereira Santiago, Rosendo Enrique Rodríguez Rey, Brupesca, S.L., y José Bruzón Gallego, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera núm. Tres de Cádiz.
Autos Juicio Ordinario núm. 335/2001.

SENTENCIA

En Cádiz, a nueve de febrero de dos mil cuatro.

Vistos, por mí, Candelaria Sibón Molinero, Magistra-da-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, los presentes Autos de Juicio Ordinario núm. 335/2001, seguidos a instancias de Provimar, S.A., representada por la Procuradora doña María Vicenta Guerrero Moreno, y defendida por la Letrada doña Alicia Estévez Vidal, contra Brupesca, S.L.; don José Pereira Santiago, ambos en situación procesal de rebeldía; contra don José Bruzón Gallego, representado por la Procuradora doña María Teresa Conde Mata, bajo la dirección jurídica del Letrado don Blas Velasco Poyatos; don Rosendo E. Rodríguez Rey, representado por el Procurador don Alfonso Guillén Guillén y defendido por la Letrada doña Blanca Moreno Pascual del Pobil, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimo parcialmente la demanda formulada por Provimar, S.A., representada por la Procuradora doña María Vicenta Guerrero Moreno, contra Brupesca, S.L.; don José Pereira Santiago, ambos en situación procesal de rebeldía; contra don José Bruzón Gallego, representado por la Procuradora doña María Teresa Conde Mata, y contra don Rosendo E. Rodríguez Rey, representado por el Procurador don Alfonso Guillén Guillén, sobre reclamación de cantidad. Se califica como crédito marítimo privilegiado el que ostenta la actora por los suministros de combustible al buque Prada, en la cuantía de de 62.805,75 €, quedando afecto dicho buque a la efectividad y cumplimiento de este crédito; condeno solidariamente a Brupesca, S.L., y don José Bruzón Gallego a abonar a Provimar, S.A., la suma de sesenta y dos mil ochocientos cinco euros con setenta y seis céntimos (10.450.000 ptas.), intereses legales de la expresada suma devengados desde la fecha

de interposición de la demanda; se absuelve a don José Pereira Santiago y a don Rosendo E. Rodríguez Tey de las pretensiones contra ellos deducidas. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá Testimonio a los Autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde José Pereira Santiago, extiendo y firmo la presente en Cádiz a 9 de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 115/2004. (PD. 3098/2004).

Número de Identificación General: 4109100C20040002324.
Procedimiento: J. Verbal (N) 115/2004. Negociado: 3D.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número Veintiuno de Sevilla.

Juicio: J. Verbal (N) 115/2004.

Parte demandante: Josefa Marín Sánchez.

Parte demandada: María José Monge Rico.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia de fecha 22 de marzo de 2004 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Francisco Escobar Gallego.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintidós de marzo de dos mil cuatro.

Parte demandante: Josefa Marín Sánchez.

Abogado: Donaire Ibáñez, Alberto José.

Procurador: Emilio Ignacio Fernández-Palacios García 223.

Parte demandada: María José Monge Rico.

Objeto del juicio: Desahucio falta de pago.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la representación de doña Josefa Marín Sánchez y se declara resuelto el contrato de arrendamiento que del número 9 de la calle Urquiza, tiene con la demandada doña M.^a José Monge Rico, acordándose el desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la vivienda en el plazo legal.

Se condena a la demandada a las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»